

bien la observación; pero en el distrito de Cacha es el único pueblo de este nombre.

El señor Carranza.—Sin embargo, será mejor consignar el nombre de la provincia á que pertenece al distrito.

El señor Presidente.—Entonces, lo mejor será que el expediente vuelva á la Comisión para que modifique en ese sentido la redacción.

El señor Quevedo.—Retiro la redacción.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Excmo. señor:

Pedro A. del Solar, ante VE. como mejor convenga parezco y digo: que, honrado por S. M. la Reina Regente de España, con la Condecoración de Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, desde el 6 de Abril de 1893 é importando ella especial honor para mi Patria, no me es lícito postergar por más tiempo, el recabar de VE el permiso á que se refiere el inciso 4º. del artículo 41 de la Constitución.

Con tal objeto:

A VE. suplico se digne otorgármelo, si lo estima conveniente.

Lima, 6 de Setiembre de 1897.]

P. A. del Solar.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión, en vista de la solicitud presentada por el ciudadano doctor don Pedro Alejandrino del Solar, cree que no hay inconveniente alguno en que le concedáis el permiso que solicita para aceptar la condecoración de Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, que le ha conferido Su Magestad la Reina Regente de España.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Setiembre de 1897.

Firmado—P. C. Olaechea—Pedro José Eada—José Teobaldo Cancino—C. O. Villanueva. G. S. Santisteban.

Es copia.—

Lima, Setiembre 21 de 1897.

Rúbrica de S. E.

Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE LEGISLACION.

Señor:

No hay inconveniente para conce-

der el permiso que solicita el señor Doctor don Pedro Alejandrino del Solar, para aceptar la condecoración que le ha concedido S. M. la Reina Regente de España, como lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 25 de 1897.

E. Cayo y Tagle.—M. A. Rodulfo—Ramón Navarrete.

Se puso en debate el anterior dictamen, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado.

Después de lo cual SE. levantó la sesión, para pasar á secreta.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR

31a. sesión del lunes 27 de Setiembre de 1897.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Bryce, Ward, Caveró, Aspillaga, Arana, Alvarez Saez, Arámburu, Bejarano, Boza, Ballón, Brañez, Barrios, Basadre y Ferrero, Coronel Zegarra, Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Carranza, Caparó Muñiz, Dyer, Giraldez, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Seminario y V., Tenand, Tovar, Tejeda, Villanueva, Zegarra, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Quevedo, de que Su Señoría no retiró la redacción de la resolución sobre la traslación de la capital del distrito de Cacha, sino que la Presidencia, á mérito de la observación del señor Caparó Muñiz, dispuso que la redacción volviese á Comisión.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo sesenta ejemplares de los anexos á la Memoria del ramo que le está encomendado, para su distribución entre los honorables señores Senadores.

Al archivo, acusándose recibo.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe respectivo, el expediente del Teniente Coronel don José Calixto Mederos, para que se le abone íntegra su pensión de indefinida.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Del mismo, emitiendo el informe que se le ha pedido en la solicitud de doña Virginia Deustua, sobre aumento de montepío.

A la Comisión de Premios, recabándose previamente la firma de su señoría el Ministro informante.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, mandando, en revisión, el proyecto por el que se declara que los peruanos que hayan obtenido diploma de médico, en alguna universidad de Europa, pueden ejercer su profesión en el Perú sin rendir las pruebas exigidas por el reglamento del ramo.

A la Comisión de Instrucción.

Del mismo, enviando con igual fin el proyecto que modifica el artículo 204 del Reglamento de Tribunales.

A la Comisión de Justicia.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución legislativa que concede, en calidad de montepío, la pensión correspondiente á la clase de Sargento Mayor efectivo, á la viuda é hijos de don Julián Abad.

De los mismos, participando que ha sido aprobada la resolución legislativa, por la que se aumenta á la cantidad de diez soles mensuales, el haber del receptor de Correos de Salpo.

Al archivo ambos oficios.

De los mismos, solicitando á petición del H. señor Alcalá y por acuerdo de esa H. Cámara, el envío del expediente del oficial de marina don Ernesto Mora.

Al archivo, remitiéndose el documento.

Solicitudes.

De doña Matea Aragón, viuda del capitán de Milicias don Apolinario de La Rosa, para que, por las razones que expone, se le aumente su pensión de montepío.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

De doña Avelina Vera, viuda del teniente coronel de ejército don Cipriano Nicanor Rivas, sobre aumento de montepío.

A la misma Comisión.

De don Fermín P. del Castillo, para que, conforme al acuerdo de Cámara que cita, se resuelva la reclamación sobre el crédito á que se refiere.

Antecedentes.

Del reo Pedro Chacón, para que se despache su solicitud que se encuentra á la orden del día, desde la Legislatura última.

Antecedentes.

Antes de la orden del día, el señor Montoya manifestó que, por los datos

tomados en Secretaría, tenía conocimiento de que el proyecto sobre Ingenieros Industriales y Militares, una vez aprobado en el Senado, se pasó para su revisión á la Honorable Cámara de Diputados en la legislatura anterior; y pidió que se oficiase á la expresada Cámara, recomendándole el pronto despacho del indicado proyecto.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DÍA

Se leyó y puso en debate el siguiente artículo con que el Honorable señor Coronel Zegarra sustituye los que fueron retirados del proyecto que crea un impuesto de cinco centavos sobre cada botija de chicha de seis arrobas que se consuma en el Departamento de Piura, para el sostenimiento del Colegio Nacional de San Miguel de Piura.

Art. 2.º— La Junta Económica de dicho Colegio dictará las medidas conducentes á la exacta y oportuna recaudación, debiendo con tal objeto prestarle la autoridad potestativa el apoyo y auxilios necesarios.

(Firmado).—*Enrique C. Zegarra.*

El señor *Presidente*.— Está en discusión el artículo.

El señor *Montoya*.—Excmo. señor: Que se lean las atribuciones de las Juntas Económicas, para ver si están conformes á la facultad que se quiere conceder á la del Colegio de Piura, de dictar disposiciones para la recaudación de fondos públicos. Cuando se sancionan leyes imponiendo contribuciones, solo el Ejecutivo tiene la facultad de reglamentar su recaudación; conceder esta facultad á una junta económica, es usurpar las atribuciones del Poder Ejecutivo é invadir su esfera de acción.

El señor *Coronel Zegarra*.—Excmo. señor: En el reglamento general de Instrucción Pública se habla de un modo general, sobre las obligaciones ó derechos que tienen las juntas económicas y, entre esos derechos, está señalado el de recaudar todas las entradas que correspondan á los diversos colegios; yo considero que allí está incluido el derecho que señala el artículo que he tenido el honor de proponer.

El señor *Montoya*.—Me permito hacer una aclaración á los conceptos de mi amigo el H. señor Coronel Zegarra. Recaudar no es lo mismo que dictar disposiciones para la recaudación; el Poder Ejecutivo es el único que dicta las disposiciones relativas á la recaudación, y los ejecutores subalternos las cumplen, es decir, recaudan.

El señor *Navarrete*.—Desearía que se leyesen las disposiciones del Reglamento General de Instrucción, pertinentes al caso.

El señor *Secretario*.—(Leyó.)

Art. 190.—El presupuesto anual de entradas y gastos se formará por la Junta Económica del Colegio y se someterá a la aprobación del Concejo Departamental, quien oírá previamente al Inspector de Instrucción.

Art. 191.—La Junta Económica se compone del Inspector de Instrucción, del Director, del Administrador de Rentas, de un profesor designado por el Inspector y de dos padres de familia, cuyos hijos ó pupilos estén en el establecimiento, nombrados por el Presidente del Concejo.

Art. 192.—La recaudación é inversión de los fondos votados en el Presupuesto del Colegio por el Concejo Departamental, se hará por el Administrador de Rentas del Colegio, bajo la inspección de la Junta Económica.

Art. 193.—La Junta Económica cuidará de la exacta recaudación de todas las rentas del Colegio, de que se hagan los descuentos legales á los profesores inasistentes, de que se cobren con regularidad las pensiones de los alumnos, de la buena alimentación que debe darse en el colegio y de la adquisición de los útiles de enseñanza.

Art. 194.—Las cuentas de los Colegios se rendirán por los Administradores de Rentas, á los Concejos Departamentales, previo informe de la Junta Económica.

El señor *Montoya*.—Como se vé, las atribuciones de la Junta Económica se refieren, especial y determinadamente, á la simple recaudación de las rentas que le pertenecen.

Eso de dictar disposiciones para la recaudación, es propio y exclusivo del Poder Ejecutivo.

El señor *Presidente*.—Entre las atribuciones que la Constitución del Estado asigna al Presidente de la República figura la siguiente: (leyó)

“Artículo 94. Inciso 6° Dar las órdenes necesarias para la recaudación de las rentas públicas con arreglo á la ley.”

El señor *Toraz*.—Voy á referirme á este asunto, Excmo. señor, porque estudiando las Ciencias Políticas y Administrativas, escritas por Meyer, concebí eso que se llama Junta Económica solo, simplemente, para recibir los fondos, sea por subvenciones ó entradas conocidas; porque tratándose de recaudar una contribución, Excmo. señor, parece que la ciencia

administrativa no reconoce más poder que el Ejecutivo, las municipalidades y ciertas corporaciones que tienen carácter público. Solo éstas tienen el derecho de recaudar en la forma de contribución.

Pero, una Junta Económica, me parece que no puede; es salir fuera de las cosas administrativas y políticas; es una rueda completamente distinta y nueva; sería una institución pacífica, de cobro de contribuciones que tendría que habérselas con muchos ciudadanos, que tendrán que resistirse para el pago de estos impuestos; que no tiene poder coactivo, por lo que la recaudación sería tan difícil como para un particular.

Por esto, para que no extrañe el público que demos una ley, tal vez fuera de las reglas generales del derecho administrativo, me parece que es más conveniente que esta recaudación la haga la Junta Departamental, y que, una vez recaudados, entregue los fondos á la Junta Económica del Colegio de San Miguel de Piura.

No se puede concebir cómo una simple junta económica de colegio establezca reglas y procedimientos para hacer esos cobros. Si se habla de recaudación en la ley que se ha leído, es por que tendrá esta junta que recibir los fondos designados por ella; pero que tiene que recibirlos de la Junta Departamental ó del Gobierno mismo. Esta es la forma de recaudación que tiene que hacer la Junta, y no cobrar contribuciones, que es cosa distinta.

Como ha dicho muy bien el honorable señor Montoya, respecto al Reglamento, se vá á invadir atribuciones del Ejecutivo, y esto vá á ser observado por él; es preciso que no salgamos de la ley general de administración, porque, por lo menos, quedaría esto sin efecto.

Suplicaría á los autores de esta proposición que acepten esta forma; no sé como se vá á dar ingerencia á una junta económica en el cobro de una contribución. Esta junta podrá recibir las subvenciones de las Juntas Departamentales y de las rentas generales, pero no cobrar, como he dicho antes.

Me parece que este asunto es tan claro, que, si le damos otra forma, corremos el riesgo de que el Ejecutivo la observe y con justísima razón.

El señor *Zegarra*.—La modificación propuesta al artículo 2° fué con el objeto de facilitar la recaudación, y habría creído más conveniente que la Junta Económica tuviese las facultades de apremio, que señala el artículo,

aunque jamás las usaría, porque esto traería un fuerte aumento al costo de la recaudación.

Me han hecho fuerza las razones expuestas por el honorable señor Tovar; acepto la modificación que propone para que la Junta Departamental sea la que recaude los fondos, entregándolos después, á la Junta Económica.

El señor Montoya.—Lo propuesto por el señor Tovar es de peor condición que la adición misma que se ha retirado, por que con esto se usurpa las atribuciones de la Junta Económica, que ha sido creada por una ley de instrucción que le atribuye la facultad de recaudar las rentas que constituyen los medios de sostenerse; de modo que al pasar la recaudación á la Junta Departamental, se invade las atribuciones de la Junta Económica.

El señor Tovar.—Basta ver, Excmo. señor, que se propone el cobro de una contribución, y supóngase que un particular hace un reclamo: ¿en qué forma se presenta este particular á la Junta Económica? Qué autoridad tiene esa Junta para resolver una cuestión contenciosa entre el contribuyente y el recaudador? Precisamente las atribuciones de los poderes públicos son bien claras y terminantes, ya se trate de una autoridad política, judicial, ó municipal; mientras la Junta Económica carece de todas.

Ahora, pregunto, ¿en qué forma se presentará un particular ante esa junta? un abogado con qué título la trataría? cómo encabezaría el recurso en su reclamo? la trataría de US. ó nó? Principiando por el título que habría que darles, se ve que es lo más absurda esta forma.

La contribución aludida, como yo propongo, la verificaría la Junta Departamental, por ser un colegio departamental; pero á esa Junta Económica que reside en una provincia ¿cómo se le va á dar jurisdicción en un Departamento? No comprendo cómo puede ser esto.

Conforme á nuestros Códigos, la Junta Económica del colegio tendría que demandar á los contribuyentes que se resistan á pagar, y ya se ve cómo, en esta forma propuesta por el señor Montoya, sería impracticable este cobro, aparte de ser en contra de leyes existentes.

El señor Caparó Muñiz.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La adición en debate rueda sobre una idea que ya no existe, porque el señor Zagarra ya no acepta que la Junta Económica sea autorizada para recaudar.

El H. señor Zagarra, autor de esta adición, propone que no es conveniente que la Junta Económica sea la que recaude; por consiguiente, no hay que discutir. No vamos á discutir ideas sin forma; si se sustituye á esa Junta con la Junta Departamental para el cobro, es necesario presentar un nuevo proyecto. De hecho, pues, ha quedado retirado el artículo.

—En seguida S. E. levantó la sesión para pasar á secreta.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

35ª sesión del martes 28 de Setiembre de 1897.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Bryce, Ward, Caveró, Aspíllaga, Arana, Alvarez Saez, Arámburn, Bejarano, Boza, Ballón, Brañez, Barrios, Basadre y F., Coronel Zagarra, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Caparó Muñiz, Giraldez, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romero, Seminario y V., Tenand, Tovar, Tejeda, Zagarra, Cárdenas y Paredes, secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

Oficios.

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que en 20 de Octubre del año último se pidió informe por ese despacho á la Sociedad Geográfica sobre el proyecto de ley referente á la traslación de la Capital del Departamento de Apurímac; y que no habiéndose llenado hasta ahora ese trámite, ha ordenado se exite el celo de dicha Sociedad para que cumpla con expedirlo á la posible brevedad; dejando con lo expuesto contestado el oficio de 17 del actual, sobre el particular.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo el expediente de don Uldislaio Masías, ex-Cajero Fiscal del Departamento de Ayacucho, que por oficio de 4 de los corrientes se solicitó de su despacho.

A la Comisión que pidió el documento.

Del señor Ministro de Guerra, manifestando que los antecedentes de doña Virginia Pinillos fueron remiti-